

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501791461



Bogotá, 28/12/2017

Señor APODERADO TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. - TRASAN S.A. CARRERA 43A No. 9 - 98 OFICINA 1010 BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

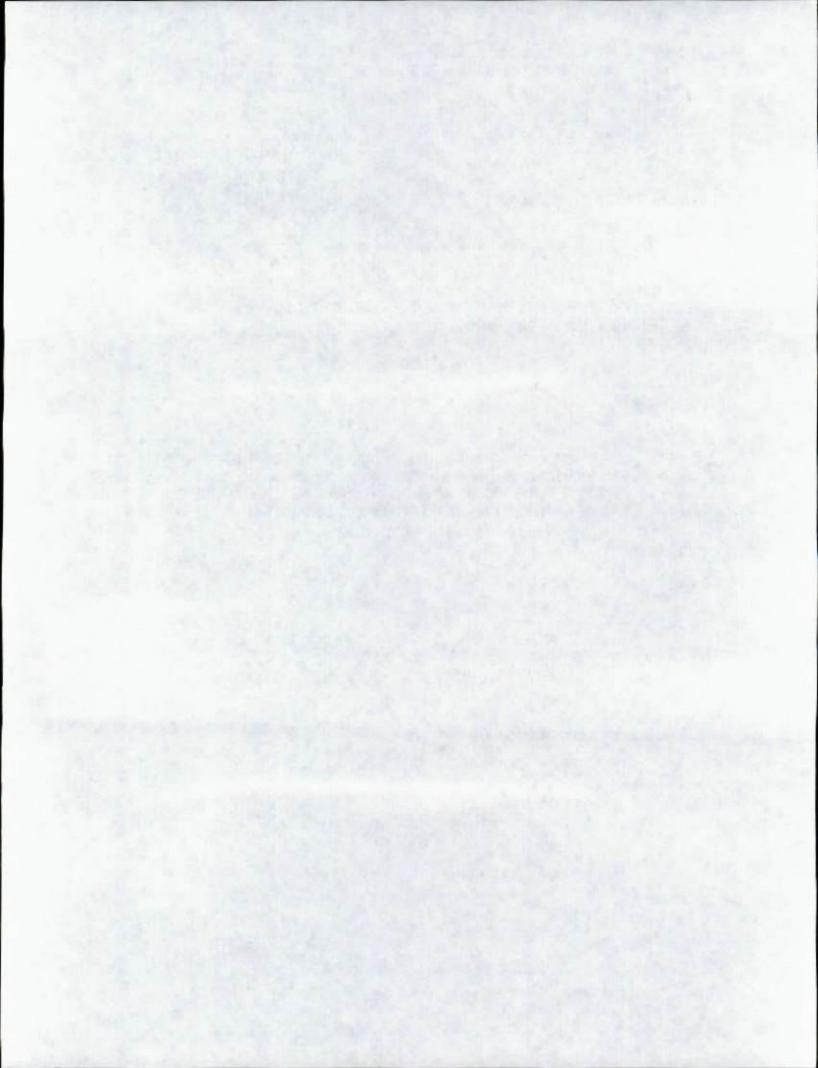
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71164 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADOS PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA Reviso: RAISSA RICAURTE



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA

A 55



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

#### AUTO No. del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusion del traslado para Alegar de Conclusion del traslado para Alegar de Conclusion del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 890502669-0

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

## CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 58790 del 28 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 1624 del 23 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003.
- Dicho acto administrativo quedo notificado por aviso el 22 de noviembre de 2016, y la empresa a través de su Apoderada hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-101607-2 del 29 de noviembre de 2016 presentó escrito de descargos.
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - a) Oficio de otorgamiento de poder a la Doctora Gloria Inés Romero Cruz identificada con cédula de ciudadania número 51.709.462, con T.P. 134.384 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
- 4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
  - Solicita, prueba idónea mediante el cual se demuestre que el vehículo de placa URG-544, no porta realmente la tarjeta de operación o si esta se encuentra

AUTO No. Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58790 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 890502669-0

realmente vencida, así como tampoco indica si realmente estuviera prestando el servicio público de transporte y cuantos pasajeros llevaba al momento del comparendo tal y como lo señala la norma.

- Requiere soporte o prueba fehaciente que originó la apertura de investigación administrativa, toda vez que el formato de infracción presenta varias inconsistencias y no es la prueba idónea para iniciar una apertura de investigación administrativa.
- Pide se establezca confirmación del presunto incumplimiento por parte de la sociedad que representa.
- En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde refación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su tumo, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 1624 del 23 de marzo de 2016.
  - 6.2. Oficio de otorgamiento de poder a la Doctora Gloria Inés Romero Cruz identificada con cédula de ciudadanía número 51.709.462, con T.P. 134.384 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.
- Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

#### AUTO No.

#### Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58790 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 890502669-0

- En cuanto a sus solicitudes de prueba como son: prueba idónea mediante el cual se demuestre que el vehículo de placa URG-544, no porta realmente la tarjeta de operación o si esta se encuentra realmente vencida, así como tampoco indica si realmente estuviera prestando el servicio público de transporte y cuantos pasajeros llevaba al momento del comparendo tal como lo señala la norma, soporte o prueba fehaciente que originó la apertura de investigación administrativa, toda vez que el formato de infracción presenta varias inconsistencias y no es la prueba idónea para iniciar una apertura de investigación administrativa y se establezca confirmación del presunto incumplimiento por parte de la sociedad que representa, este Despacho se permite aclarar que la presente investigación se inicio teniendo como sustento probatorio el IUIT No. 1624 de fecha 23 de marzo de 2016, conforme lo consagra el artículo 2.2,1.8.3.3. del Decreto 1079 de 2015, es importante que la investigada no desconozca la naturaleza del documento en mención, toda vez que se presume autentico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación, motivo por el cual no es procedente la solicitud del representante legal de la empresa investigada.
- 8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA a la Doctora Gloria Inés Romero Cruz identificada con cédula de ciudadanía número 51.709.462 expedida en Bogotá, con T.P. 134.384 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 890502669-0, asuma la defensa de la misma, conforme al Poder que reposa dentro del expediente como anexo a los descargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

Articulo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará trastado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 58790 del 28 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 890502669-0

Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 1624 del 23 de marzo de 2016.

 Oficio de otorgamiento de poder a la Doctora Gloria Inés Romero Cruz Identificada con cédula de ciudadania número 51.709.462, con T.P. 134.384 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápite rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. identificada con NIT. 890502669-0, ubicada en la AV 9 N\_0AN - 96, de la ciudad de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER., a la apoderada en la Carrera 43ª No. 9-98 oficina 1010 Bogotá D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copía de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A., identificada con NIT. 890502669-0, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

71164 71 BIC2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyecto: Solverys Santogo Claz - Abogada Contrainta - Grupo de Investigaciones (IUTT)

Nerrott: Pocia Ale, andro Guatheri Frequesal - Abogada Contrainta - Grupo Ar Investigaciones (IUTT)

Aprillott: Centra Avianta - Coordinador - Cruzo de Investigaciones (IUTT)

Consultas Estadísticas Voederias Servicios Virtuales

# Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. TRASAN S.A. Sigla TRASAN S.A. Cámara de Comercio CUCUTA Número de Matrícula 0000002112 Identificación NIT 890502669 - 0 Último Año Renovado 2017 Fecha Renovación 20170327 Fecha de Matrícula 19720101 Fecha de Vigencia 20860729 Estado de la matrícula ACTIVA Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Organización SOCIEDAD ANONIMA Categoria de la Matricula SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Total Activos 0.00 Utilidad/Perdida Neta

0.00

0.00

0.00



#### Actividades Económicas

Ingresos Operacionales

Empleados

Affiliado

- \* 4921 Transporte de pasajeros
- \* 5779 Otras actividades complementarias al transporte
- \* 4520 Mantenimiento y reparacion de vehículos automotores
- \* 4511 Comercio de vehículos automotores nuevos

#### Información de Contacto

Municipio Comercial

Dirección Comercial

Tritifono Comercial

Dirección Fiscal

Teléfono Fiscal Correo Electrónico

Municipie Fiscal

CUCUTA / NORTE DE SANTANDER

AV 9 N\_OAN - 96

5822121

CUCUTA / NORTE DE SANTANDER

AV 9 N\_QAN - 96

5822121

transportetrasan@hotmail.com

# Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

| Ten<br>Id. | Número<br>Identificación | Razón Social                                    | Câmera de Comercio RH | Categoria       | RM | RUP | FSAL     | RNT      |
|------------|--------------------------|---|-----------------------|-----------------|----|-----|----------|----------|
|            |                          | TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A<br>TRASAN S.A. | BUCARAMANGA           | Agencia         |    |     | 1        |          |
| _          |                          | THUNSPORTES PLEKTO SANTANDER, TRASAN            | CUCI/TA               | Establecimiento |    |     |          |          |
|            | * 1 ** University        |   | Págha ( de 1          |                 |    | Mor | frendo I | - 2 de 2 |

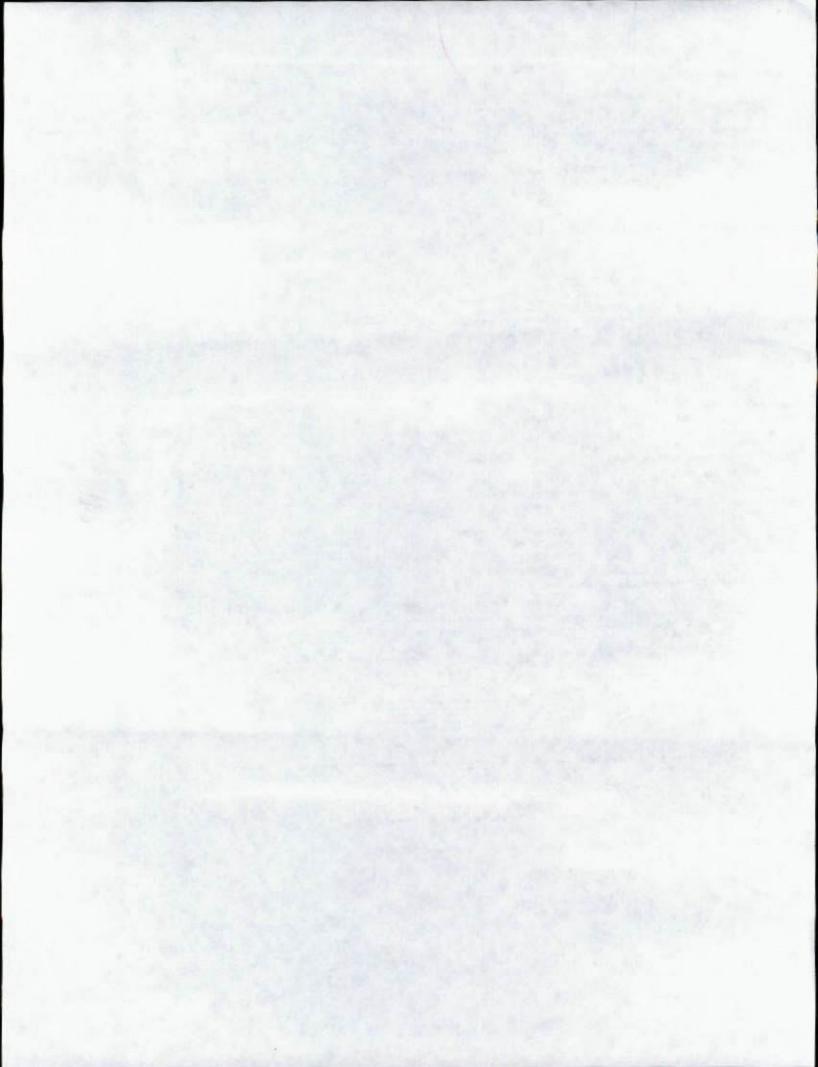
Ver Certificação do Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué as el RUES? | Câmaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión CARLOSALVAREZ |

COMPECAMARAS - Generala Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Tome 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



SUPERIOR Y TRANS Division Y TRANS Division Y TRANS Division Y TRANS Division TRANS

Erwin:RN882395692CO Cédigo Postal:111311395 Departamenta:BOGOTA D.C.

**OIRATAMÍTEZO** 

Selsed nasell terdinell OTHELY ESTHONEUMET A.2 MAZART - A.E REGNATMAR

CIVERREDGOTA D.C.

Departemente: BOGOTA D.C.

Min. Transporte Lic de carga 000200 rrocanza dei zoraszan :nolaimbA-erS arloo3 co.cc.o: vrocurves Codigo Postal: 111211042

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

